

DEFRAUDACIÓN. Escribano. Escrituras con datos falsos. Hipoteca. Orden de privilegios. Obligaciones del notario. Relación de confianza. Perjuicio efectivo. Ampliación del procesamiento

Si se le endilga al imputado haber otorgado escrituras por ante su registro notarial en las que se insertaron declaraciones falsas con el objeto de hacer incurrir en error a los acreedores del mutuo hipotecario que creyeron gravar los bienes dados en garantía con derecho real de hipoteca en primer lugar y grado de privilegio, consignándose asimismo que la parte deudora no se encontraba inhibida para disponer de sus bienes y no reconocía embargos ni otras restricciones al dominio, se configura el delito de estafa en concurso real ideológica de instrumento público.

Aun cuando las condiciones del dominio de un bien que se grava con derecho real de hipoteca no resultan hechos que la escritura deba probar, es obligación del notario requerir del respectivo registro las circunstancias que el organismo tenga anotadas acerca de su titular, la descripción de sus caracteres y los gravámenes que pudiera reconocer. Las manifestaciones acerca del grado en que se grava el bien deben ser comprobadas por el notario mediante la inspección de las pertinentes certificaciones, ya que el escribano, además de actuar como fedatario, debe vigilar la fehaciencia de todos los antecedentes que la escritura habrá de contener.

Dado que la relación de confianza entre las víctimas y el escribano resultó determinante para realizar la inversión y que, como consecuencia de la tergiversación de las condiciones del dominio el acreedor adquirió un derecho depreciado, que generó un perjuicio efectivo y actual, debe confirmarse la ampliación del procesamiento del imputado en orden al delito de estafa, en concurso ideal con falsedad ideológica de instrumento público.

Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 7ª –Bonorino Perú, Piombo, Ciccioro– (Sec.: Peralta), causa N° 24.614, “C., E. L. y otros”, rta.: 14/10/2004.

Fallos completos

DEFRAUDACIÓN: desbaratamiento de derechos acordados. Venta de automóvil prendado. Denuncia de venta posterior: irrelevancia

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2004.

Y VISTOS Y CONSIDERANDO:

I. Que M. N. B. interpuso recurso de apelación contra el auto que en copias luce a fojas 1/6 de esta incidencia, mediante el cual se decretó su procesamiento sin prisión preventiva en orden al delito de desbaratamiento de derechos acordados (artículo 173 inciso 11° en función del artículo 172 del Código Penal), cuyos fundamentos desarrolló su abogado defensor Dr. G. M. a fojas 12/13.